



NORMAS DE REPARTO  
DEL PARTIDO JUDICIAL  
DE FERROL

# 1.ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

## 1. NORMA PRIMERA: PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS.

Se repartirán por orden de entrada entre todos los Juzgados de Primera Instancia excepto el Juzgado de Primera Instancia N° 6 con especialización en Familia -que conocerá en exclusiva de los procesos que expresamente se indiquen-, distinguiéndose entre:

### 1.1 JUICIOS ORDINARIOS, art. 249 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), con las siguientes categorías en función de la materia:

- 1.1.1 Tráfico.
- 1.1.2 Derivados del art. 1.591 del Código Civil (CC) y de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 1.1.3 Acciones colectivas sobre condiciones generales de contratación, apartado 1, nº5.
- 1.1.4 Propiedad horizontal, apartado 1, nº8.
- 1.1.5 Reclamaciones de cantidad no comprendidas en los apartados anteriores.
- 1.1.6 Derecho al honor y otros derechos fundamentales.
- 1.1.7 Acciones en materia de derechos reales.
- 1.1.8 Otros.

### 1.2 JUICIOS VERBALES, art. 250 LEC, con las siguientes categorías en función de la materia:

- 1.2.1 Arrendaticios, nº1, apartado 1.
- 1.2.2 Posesorios, tutela sumaria de la posesión y suspensiones de obras, números 2º a 6º de dicho apartado.
- 1.2.3 Tráfico.

- 1.2.4 Acciones individuales sobre condiciones generales de contratación, apartado 1, nº14.
  - 1.2.5 Propiedad horizontal, apartado 1, nº15.
  - 1.2.6 Reclamaciones de cantidad no comprendidas en los apartados anteriores.
  - 1.2.7 Acciones en materia de derechos reales
  - 1.2.8 Otros.
  - 1.2.9 Solicitudes de alimentos debidos por disposición legal o por otro título (alimentos entre parientes, arts. 142 y siguientes CC), nº8, apartado 1, corresponderán en exclusiva al Juzgado Nº 6 con especialización en Derecho de Familia.
  - 1.2.10 Procesos que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 del Código Civil, nº13, apartado 1, corresponderán en exclusiva al Juzgado Nº6 con especialización en Derecho de Familia.
- 1.3 PROCESOS SOBRE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FILIACIÓN, MATRIMONIO Y MENORES, Libro IV, Título I Procesos Especiales, arts. 748 y siguientes LEC.**
- Corresponderá en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia Nº 6, con especialización en Derecho de Familia, el conocimiento de:
- 1.3.1 Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, Capítulo II, art. 756 y siguientes LEC.
  - 1.3.2 Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad, Capítulo III, arts. 764 y siguientes LEC.
  - 1.3.3 Procesos matrimoniales y de menores, Capítulo IV, arts. 769 y siguientes LEC. Distinguiéndose entre las siguientes categorías de procedimientos:

- 1.3.3.1**      **Solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de nulidad, separación o divorcio y solicitud de medidas provisionalísimas.**
- 1.3.3.2**      **Nulidad de matrimonio.**
- 1.3.3.3**      **Separación matrimonial solicitada de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro.**
- 1.3.3.4**      **Separación matrimonial contenciosa.**
- 1.3.3.5**      **Divorcio solicitado de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro.**
- 1.3.3.6**      **Divorcio contencioso.**
- 1.3.3.7**      **Modificación de medidas definitivas dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio.**
- 1.3.3.8**      **Eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.**
- 1.3.3.9**      **Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos y entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores.**
- 1.3.3.10**     **Guarda, custodia y alimentos de hijos menores.**
- 1.3.3.11**     **Modificación de medidas definitivas dictadas en procesos sobre guarda, custodia y alimentos de hijos menores.**
- 1.3.4**        **Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional, Capítulo IV BIS, arts. 778 quáter y siguientes LEC.**
- 1.3.5**        **Procedimientos sobre oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, del procedimiento para determinar la**

necesidad de asentimiento en la adopción y de la oposición a determinadas resoluciones y actos de la DGRN en materia de Registro Civil, Capítulo V, arts. 779 y siguientes LEC.

**1.4 DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS, Libro IV, Título II LEC. Se distingue entre:**

**1.4.1 DIVISIÓN DE HERENCIA Capítulo I, arts. 782 y siguientes LEC -incluida la liquidación de gananciales cuando haya de practicarse acumuladamente-, se repartirán por orden de entrada.**

**1.4.2 LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL, Capítulo II, arts. 806 y siguientes LEC, corresponderán en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia N° 6.**

**1.5 PROCESOS MONITORIOS, arts. 812 y siguientes LEC.**

**1.6 JUICIO CAMBIARIO, arts. 819 y siguientes LEC.**

**1.7 MEDIDAS CAUTELARES**

Medidas cautelares en procedimiento arbitral y litigios extranjeros, art. 722 LEC y Medidas cautelares en prevención, art. 725 LEC.

**1.8 DILIGENCIAS PRELIMINARES, arts. 256 y siguientes LEC.**

**1.9 PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE EN EXCLUSIVA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA:**

**1.9.1 Procesos contenciosos sobre patria potestad, art. 154 y siguientes CC.**

**1.9.2 Procesos contenciosos en materia de adopción, arts. 175 y siguientes CC.**

**1.10 IMPUGNACIONES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS, art. 87 Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.**

**Conocerá de las mismas el Juzgado de Primera Instancia N°6.**

**2. NORMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZOSA.**

**Se repartirán por orden de entrada, exceptuándose al Juzgado N°6 con especialización en Derecho de Familia, distinguiéndose entre:**

- 2.1 Procesos basados en títulos no judiciales y arbitrales, arts. 517 y siguientes LEC.**
- 2.2 Los procesos ejecutivos sobre bienes hipotecados o pignorados, arts. 681 y siguientes LEC.**
- 2.3 Procesos de ejecución de títulos judiciales dictados por los Juzgados de Instrucción, con excepción de los dictados en materia de familia de los que conocerá en exclusiva el Juzgado de Primera Instancia N° 6.**
- 2.4 Los procesos basados en títulos judiciales, incluidas las ejecuciones forzosas dimanantes de un procedimiento de familia, corresponderán al mismo Juzgado que hubiese dictado el título ejecutivo.**

**3. NORMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**3.1 Regla general: se repartirán por orden de entrada y sin distinción por clases de procedimiento o materia entre todos los Juzgados de Primera Instancia, con dos excepciones:**

**3.2 Reglas especiales para determinados Juzgados de Primera Instancia:**

**Al Juzgado de Primera Instancia N°4 no se turnará asunto alguno por estar exento de asuntos de jurisdicción voluntaria.**

**El Juzgado de Primera Instancia N°6 con especialización en Familia, conocerá en exclusiva de los procesos que se indican a continuación:**

**EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE PERSONAS, Título II LJV, es decir:**

- 3.2.1** La autorización o aprobación judicial del reconocimiento de la filiación no matrimonial, Capítulo I, arts. 23 y siguientes LJV.
- 3.2.2** La aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de doce años y menores de catorce, Capítulo I.Bis, arts. 26.bis y siguientes LJV.
- 3.2.3** La aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral, Capítulo I.Ter, arts. 26 sexies y siguientes LJV.
- 3.2.4** La habilitación para comparecer en juicio y del nombramiento de defensor judicial, Capítulo II, arts. 27 y siguientes LJV.
- 3.2.5** La adopción, Capítulo III, arts. 33 y siguientes LJV.
- 3.2.6** El expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, Capítulo III.bis arts. 42.bis.a) y siguientes LJV.
- 3.2.7** La tutela, la curatela y la guarda de hecho, Capítulo IV, arts. 43 y siguientes LJV.
- 3.2.8** De la concesión judicial de la emancipación y del beneficio de la mayoría de edad, Capítulo V, arts. 53 y siguientes LJV.
- 3.2.9** Del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen del menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, Capítulo VII, arts. 59 y siguientes LJV.
- 3.2.10** La autorización o aprobación judicial para la realización de actos de disposición, gravamen u

otros que se refieran a los bienes y derechos de menores y personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, Capítulo VIII, arts. 61 y siguientes LJV.

**3.2.11** La declaración de ausencia y fallecimiento, Capítulo IX, arts. 67 y siguientes LJV.

**3.2.12** La extracción de órganos de donantes vivos, Capítulo X, arts. 78 y siguientes LJV.

**3.2.13** Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados, Capítulo XI, arts. 80.bis y siguientes LJV.

**EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE FAMILIA, Título III LJV, es decir:**

**3.2.14** La dispensa del impedimento matrimonial, Capítulo I, arts. 81 y siguientes LJV.

**3.2.15** La intervención judicial en relación con la patria potestad, Capítulo II, arts. 85 y siguientes LJV.

**3.2.16** La intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, Capítulo III, art. 90 LJV.

**EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS AL DERECHO SUCESORIO, Título IV LJV:**

**3.2.17** Procedimientos sobre aceptación y repudiación de herencia de menores o personas con discapacidad, Capítulo III, Título IV, arts. 93 y siguientes LJV.

**PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

**3.2.18 Autorización judicial para acceder a datos especialmente protegidos, art. 84 Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.**

**3.3 Reglas especiales por conexión:**

**Serán repartidos directamente al Juzgado de Primera Instancia que hubiese conocido de los procedimientos regulados en el Título II, Capítulos III.bis y IV, LJV -procesos de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y de tutela, curatela y guarda de hecho-, o de los antiguos procesos sobre incapacitación:**

**3.3.1 Las incidencias posteriores (formación de inventario, rendición de cuentas, retribución del cargo, remoción, excusa, etc.).**

**3.3.2 Los procedimientos de autorización o aprobación judicial para la realización de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes y derechos de personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.**

**3.3.3 Los expedientes de revisión de las medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.**

**4. NORMA CUARTA: ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL, arts. 169 y siguientes LEC.**

**4.1 Regla general: Se repartirán por orden de entrada entre todos los Juzgados de Primera Instancia excepto el Juzgado de Primera Instancia N° 6 con especialización en Familia, que conocerá en exclusiva de las solicitudes que expresamente se indiquen.**

**4.2 Corresponderán en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia N° 6, las solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos o materias que sean competencia de dicho Juzgado con especialización en derecho de familia.**

- 4.3** Corresponderán directamente al Servicio Común de Notificaciones y Embargos las solicitudes de auxilio judicial que sean competencia de dicho organismo.

**5. NORMA QUINTA: REGLAS ESPECIALES**

**5.1 PROCEDIMIENTOS DE EXEQUÁTUR**

**5.1.1** Regla general: el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos extranjeros, del procedimiento de exequátur y de la inscripción en Registros públicos, arts. 41 y siguientes de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, se repartirán por orden de entrada entre todos los Juzgados de Primera Instancia excepto el Juzgado de Primera Instancia N° 6 con especialización en Familia, que conocerá en exclusiva de las solicitudes que expresamente se indiquen.

**5.1.2** Corresponderán en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia N° 6, las solicitudes de exequátur sobre asuntos o materias que sean competencia de dicho Juzgado con especialización en Derecho de familia.

**5.2 DESISTIMIENTOS Y/O FALTA DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.**

En todas las materias y tipos de procedimiento que sean objeto de reparto en el ámbito de los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil se turnarán al mismo Juzgado al que hubiera correspondido en anterior reparto los procesos que hayan finalizado por desistimiento, o por falta de subsanación de los defectos formales que debían ser subsanados en el plazo fijado al efecto por resolución judicial, cuya nueva presentación tenga lugar dentro del término de los seis meses computados desde el archivo del procedimiento anterior.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DIMANANTES DE UN PROCESO MONITORIO PREVIO.**

Se repartirán siempre, se interpongan o no dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición (art. 818 LEC), al mismo Juzgado que conoció del proceso monitorio previo.

### **5.4 INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS, art. 763 LEC**

**5.4.1 Regla general:** el internamiento no urgente - geriátricos...- corresponderá en exclusiva al Juzgado de Primera Instancia N° 6.

**5.4.2 Excepción:** todos los Juzgados de Primera Instancia, conocerán, según calendario de guardia, de las ratificaciones de los internamientos urgentes cuya adopción deba resolverse en el término de las 72 horas previsto legalmente.

**5.4.3 La guardia de internamientos urgentes a realizar entre los Juzgados de Primera Instancia, tendrá carácter semanal y se iniciará los martes a las 13.00 horas y concluirá el martes siguiente a la misma hora.**

**Según calendario de internamientos que, siguiendo el orden establecido, ha iniciado este año el día 2 de enero a las 13.00 horas el Juzgado de Primera Instancia N° 6.**

### **5.5 SUSTITUCIONES**

**5.5.1 Las sustituciones ordinarias entre los Juzgados de Primera Instancia se realizarán de la siguiente forma:**

**El Juzgado de Primera Instancia N° 1 sustituirá al Juzgado de Primera Instancia N° 2; el Juzgado de Primera Instancia N° 2 al Juzgado de Primera Instancia N° 3; el Juzgado de Primera Instancia N° 3 al Juzgado de Primera Instancia N° 4; el Juzgado de Primera Instancia N° 4 al Juzgado de Primera**

**Instancia N° 5; el Juzgado de Primera Instancia N° 5 al Juzgado de Primera Instancia N° 6; y, finalmente, el Juzgado de Primera Instancia N° 6 al Juzgado de Primera Instancia N° 1.**

**5.5.2 En caso de que, por cualquier circunstancia no pudiera efectuarse la sustitución ordinaria por el Juzgado correspondiente, la misma será realizada por el Juzgado que haya de sustituir al que primeramente le correspondía, y así sucesivamente.**

## **2. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL**

**Se turnarán a cada uno de los dos Juzgados, conforme a las normas generales del procedimiento de reparto, los asuntos incluidos en cada una de las siguientes categorías:**

- 1.- Conflicto colectivo.**
- 2.- Despido.**
- 3.- Despido colectivo.**
- 4.- Movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo.**
- 5.- Reclamación de cantidad.**
- 6.- Ejecución de títulos no judiciales.**
- 7.- Tutela de libertad sindical.**
- 8.- Rescisión de contrato a instancias del trabajador.**
- 9.- Regulación de empleo. Incluye también demandas sobre suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivadas de fuerza mayor.**
- 10.- Sanciones.**
- 11.- Clasificación profesional.**
- 12.- Elecciones sindicales.**
- 13.- Nulidad de convenio colectivo, impugnación de convenios colectivos y sobre estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales.**
- 14.- Prestaciones de Seguridad Social y desempleo**
- 15.- Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad.**
- 16.- Reconocimiento de derecho y cantidad.**
- 17.- Vacaciones.**
- 18.- Proceso de oficio.**

**19.- Autorización de entrada domicilio/centro de trabajo solicitada por la inspección de Trabajo o la Administración Laboral.**

**20.- Exhortos.**

**21.- Reducción de jornada por motivos familiares.**

**22.- Reclamación al Estado de salarios de tramitación. Estas demandas se asignarán directamente el mismo Juzgado al que previamente había sido turnada la demanda de despido de los que traen causa.**

**23.- Impugnación de justicia gratuita.**

**24.- Jura de cuentas. Se asignarán directamente el mismo Juzgado al que previamente había sido turnada la demanda de la que traen causa.**

**25.- Monitorios.**

**26.- Impugnación de denegación de registro y certificación de la representatividad sindical.**

**27.- Rescisión de contrato: demandas de extinción de la relación laboral a instancias del trabajador.**

**28.- Reconocimiento de derecho sin reclamación de cantidad.**

**29.- Indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

**Las demandas derivadas del mismo accidente se repartirán al Juzgado que conociera o hubiese conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda –art.26.5 LJS-.**

**30.- Impugnaciones de altas médicas.**

**31.- Grado de minusvalía/discapacidad.**

**32.- Prestaciones no contributivas.**

**33.- Otros derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.**

**34.- Impugnación actos administrativos.**

**Cuando el acto administrativo afecte a una pluralidad de destinatarios las demandas se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.**

**35.- Actos preparatorios y diligencias preliminares”.**

### **3. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL**

#### **A. JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

**PRIMERA.** El servicio de guardia será semanal, iniciándose a las 8.30 horas de cada martes, y será prestado por el correspondiente Juzgado de Instrucción por orden correlativo de numeración, correspondiendo al mismo las actuaciones urgentes derivadas del Reglamento sobre Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales y las demás que legalmente procedan.

**1.** Corresponderá al Juzgado de Guardia la legalización de la situación de los detenidos, salvo que:

a) La detención haya sido acordada por un Juzgado de Ferrol y el detenido se presente en horas de audiencia, en cuyo caso será presentado al Juzgado que la haya decretado.

b) El detenido lo sea por delito relacionado con la violencia sobre la mujer y se presente dentro de las horas de audiencia del Juzgado de Instrucción número 2, en cuyo caso se presentará directamente ante este Juzgado.

Una vez que el Juzgado en funciones de guardia haya resuelto sobre la situación personal, instruirá la causa o remitirá las actuaciones al Juzgado competente o al Decanato para ser turnadas, conforme a las normas de reparto.

**2.-** De las Diligencias Urgentes conocerá el Juzgado de Guardia en la fecha en la que se haya señalado el Juicio, con independencia de la del atestado o de la denuncia. La competencia se mantendrá, aunque el procedimiento se transforme posteriormente en Diligencias Previas o Delito Leve.

El Juzgado de Guardia conocerá de los Delitos Leves Inmediatos señalados durante su Guardia.

**Norma especial:** Los martes conocerá el Juzgado de Guardia entrante de las Diligencias Urgentes cuyo juicio se haya señalado para ese día y el Juzgado de Guardia saliente de los Delitos Leves Inmediatos señalados para ese día.

**Todo ello sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Juzgado con competencia en materia de violencia sobre la mujer.**

**SEGUNDA.** Cada Juzgado conocerá de los hechos que hayan tenido lugar durante sus guardias. Cuando no fuera posible determinar la fecha en la que ocurrieron los hechos, consten varias fechas ciertas correspondientes a distintas guardias o hechos con fecha cierta y otros sin ella, el asunto se repartirá aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción.

**Excepciones:**

**a)** Cuando se trate de los delitos comprendidos en los Capítulos PRIMERO, SEGUNDO, y CUARTO, del Título XIII del Libro II del Código Penal y, conforme a esta norma, correspondan al Juzgado de Instrucción número 2, se turnarán aleatoriamente entre los otros Juzgados de Instrucción.

**b)** En el caso de Diligencias Urgentes y Delitos Leves Inmediatos, se aplicará lo dispuesto en el punto 2 de la regla anterior.

**TERCERA.-** En cuanto a los asuntos derivados de deducción de testimonios:

**a)** Cuando provengan de órganos judiciales distintos de los Juzgados de Instrucción de este partido judicial se aplicará para el caso de deducción de testimonio con inhibición las normas generales de reparto. Si no se trata de inhibición el asunto se repartirá al Juzgado de guardia en la fecha en la que se dictó la resolución acordando dicha deducción.

**b)** Si la deducción de testimonio se acuerda por un Juzgado de Instrucción de este partido judicial, corresponderá su conocimiento al Juzgado que la haya acordado.

**CUARTA.** Las querellas se turnarán entre los tres Juzgados de Instrucción de forma aleatoria.

**QUINTA.** Los exhortos se turnarán aleatoriamente entre los tres Juzgados de Instrucción, si bien se exime al Juzgado de Instrucción número 2 del 70% de los mismos.

**Excepción:** cuando se trate de actuaciones propias del Juzgado de Guardia o los exhortos vayan dirigidos a éste o a un Juzgado de Instrucción concreto, corresponderá a éstos cumplimentar el exhorto.

**SEXTA.** Las solicitudes de intervención telefónica se presentarán ante el Juzgado de Guardia que las turnará entre los tres Juzgados de Instrucción conforme a un turno aleatorio, salvo que requieran una resolución urgente e inaplazable que no pueda demorarse hasta que la solicitud sea turnada, en cuyo caso resolverá sobre la misma el Juzgado de Guardia y procederá a continuación a remitirla a Decanato para su reparto aleatorio entre los tres Juzgados de Instrucción.

**SÉPTIMA.** Las solicitudes de entrada y registro se presentarán ante el Juzgado que conozca del asunto si hay un procedimiento previo y, de no haberlo, ante el Juzgado de Guardia, que resolverá sobre las mismas si han de tener lugar durante su servicio de guardia, y, en otro caso, las turnará al Juzgado de Guardia en la fecha para la que se solicitan.

**Sustituciones entre los Juzgado de Instrucción:**

La sustitución corresponderá al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 60.3 a) del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, para el que se establecerá un turno semanal alterno entre los otros los Juzgados de Instrucción núm. 1 y núm. 3 respecto al Juzgado de Instrucción núm. 2, mientras siga desempeñando las funciones de Juzgado de violencia sobre la mujer, correspondiendo la semana viernes 15 de Enero de 2016 a la Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 en el caso de que aquel solicite licencia.

En caso de sustitución del Juzgado de Instrucción número 1 cuando éste se encuentre en funciones de guardia, corresponderá al Juzgado de Instrucción número 2 los meses pares y al número Tres los meses impares.

En caso de sustitución del Juzgado de Instrucción número 2 cuando éste se encuentre en funciones de guardia, corresponderá al Juzgado de Instrucción número 1 los meses impares y al número 3 los meses pares.

En caso de sustitución del Juzgado de Instrucción número 3 cuando éste se encuentre en funciones de guardia, corresponderá al Juzgado de Instrucción número 2 los meses impares y al número 1 los meses pares.

**Regla de uso del aparato de videoconferencia a disposición de los Juzgados de Instrucción:**

Cuando el Juzgado de Instrucción Número Uno de Ferrol se encuentre en funciones de guardia, dicho aparato estará en la sala de audiencias del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ferrol.

Cuando el Juzgado de Instrucción Dos de Ferrol se encuentre en funciones de guardia, dicho aparato estará en la sala de audiencias del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ferrol.

Cuando el Juzgado de Instrucción Número Tres de Ferrol se encuentre en funciones de guardia, dicho aparato estará en la sala de audiencias del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ferrol.

## **B. JUZGADOS DE LO PENAL**

**B.1. Las Diligencias Urgentes señalados por los juzgados de instrucción se celebrarán todos los miércoles siguiendo un turno semanal alterno por los Juzgados de lo Penal núm. 1 y núm. 2.**

**B.2. Los procedimientos abreviados que eleven los juzgados de instrucción del partido judicial a los Juzgado de lo Penal se repartirán de la siguiente forma:**

**B.2.1. Los remitidos por el Juzgado de Instrucción número dos, mientras concurra causa de abstención en el titular del Juzgado de lo Penal número 2, se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal número 1.**

**B.2.2. Los asuntos que eleven los Juzgados de Instrucción número 1 y 3 se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal número 2 hasta llegar a igual número que los repartidos conforme al criterio previo y los que excedan del mismo se repartirán por mitad a ambos juzgados de lo penal con objeto de que en cómputo anual finalicen con análoga carga de trabajo.**

**B.3. De las deducciones de testimonio acordadas por cada juzgado de lo penal conocerá el otro juzgado.**

### **ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Juzgado único se encarga del conocimiento de todos los asuntos de su competencia.**

### **OTRAS CUESTIONES**

**(no incluidas en los apartados anteriores)**

**1. De los procedimientos de “habeas corpus” conocerá el Juzgado que se halle de guardia en el momento de su planteamiento.**

**2. Los expedientes derivados de la Ley de Extranjería serán conocidos por el Juzgado que se halle de guardia en el momento de su presentación.**

**3. De las autorizaciones para la extracción de órganos para trasplantes conocerá el Juzgado de guardia.**

**4. Los exhortos procedentes de los Juzgados de lo Penal, serán repartidos directamente al Juzgado de igual clase de esta ciudad y, por lo tanto, no entrarán en el turno ordinario de reparto.**

**5. Los nombramientos de turno de oficio, cuando no haya precedente, se solicitarán, en su caso, en el Decanato.**

**6. Los apoderamientos “apud acta” que se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 281.3 de la LOPJ, se llevarán a efecto, cuando ya haya pleito entablado en algún Juzgado, mediante comparecencia ante el/la Letrado-a de la Admón. de Justicia del Juzgado que esté conociendo del mismo, en caso de que no exista pleito pendiente en ningún Juzgado, ante el que desempeñe las mismas funciones de guardia.**

**7. En caso de presentarse a reparto civil un asunto en el que se aprecie la existencia de incompatibilidad por parte de los Abogados o Procuradores, el turno de reparto se alterará para que desaparezca la mencionada incompatibilidad; y para ello se correrá turno al Juzgado siguientes,**

compensando al anterior con el siguiente asunto, de igual naturaleza, que se presente.

8. La Junta de Jueces será convocada para ser celebrada en un plazo máximo de cinco días hábiles cuando exista una propuesta formal de convocatoria y tenga como objeto la adopción de acuerdos relacionados con la modificación o interpretación de las normas de reparto.

9. La competencia del otorgamiento de apoderamientos “apud acta” laboral para ante los Juzgados de lo Social a los que se refieren los artículos 18 de la LPL y 281 de la LOPJ, con relación a demandas que todavía no hayan sido presentadas, es de los Juzgados de lo Social de esta Jurisdicción.

La asunción de la competencia se iniciará el próximo día 1 de 2000, por meses alternativos, entre los Juzgados de lo Social, principiando por el Juzgado de lo Social núm. 1.

10. Los Juzgados de todos los órdenes jurisdiccionales conocerán de las juras de cuenta e impugnaciones de justicia gratuita, que se remitirán directamente al orden jurisdiccional y juzgado para el que se haya prestado la asistencia letrada (jura de cuentas) o se haya instado la asistencia jurídica gratuita (impugnaciones). Esta norma se interpreta en el sentido siguiente: constituye una norma especial que incluye la tramitación del despacho de ejecución.

## **ANEXO**

### **NORMAS TRANSITORIAS QUE HAN DE REGIR A PARTIR DE LA SEPARACIÓN DE JURISDICCIONES EL 01/01/2008**

#### **A. Juzgados de Instrucción**

A.1. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción transformados en Juzgados de Instrucción conservarán la competencia de los asuntos civiles en trámite conforme a las siguientes reglas:

A.1.1. Asuntos pendientes de sentencia: se mantiene la competencia hasta que se dicte la misma.

**A.1.2. Asuntos cuya ejecución se haya iniciado antes de la fecha en que se produzca la separación de jurisdicciones (incluyendo cualquier incidencia como tasación de costas, liquidación de intereses, tercerías): se mantiene la competencia hasta su conclusión.**

**A.1.3. A partir de la separación de jurisdicciones, se turnarán aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción los exhortos, atestados y denuncias que, por fecha, corresponderían a los Juzgados transformados en Primera Instancia, así como las inhibiciones por fecha de guardia de estos Juzgados.**

**A.1.4. Exención de reparto del Juzgado de Instrucción núm. 2 por su competencia en asuntos de violencia sobre la mujer: cien por cien de las querellas, cien por cien de los asuntos sin fecha determinada y setenta por ciento de los exhortos. Esta norma se revisará transcurrido un año desde la separación de jurisdicciones a fin de corregir, en su caso, los desajustes o descompensaciones que pudieran producirse (*transcurrido un año desde la separación de jurisdicciones serán de aplicación las normas previstas en este texto sobre reparto de asuntos entre los juzgados de instrucción*).**

**A.2. Sustituciones ordinarias: el Juzgado núm. 1 y el núm. 3 se sustituirán entre sí durante los seis primeros meses del año y en el segundo semestre, serán sustituidos por el Juzgado núm. 2. El Juzgado de Guardia sustituirá al núm. 2, por tener atribuida la competencia de violencia sobre la mujer. En el caso de sustitución del Juzgado núm. 2 cuando se encuentre de guardia, durante el primer semestre del año sustituirá el Juzgado núm. 1 y durante el segundo, el Juzgado núm. 3. (*Esta norma deja de tener aplicación en atención a las normas de sustitución ordinaria aprobadas en las presentes normas de reparto para los Juzgados de Instrucción*).**

## **B. Juzgados de Primera Instancia**

**B.1. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción transformados en Juzgados de Primera Instancia conservarán la competencia de los asuntos penales cualquiera que sea el procedimiento, conforme a las siguientes reglas:**

**B.1.1. Conservarán la competencia de los asuntos penales en trámite cualquiera que sea el procedimiento hasta su conclusión o remisión al órgano competente para el enjuiciamiento.**

**B.1.2.** En este último caso, los juicios de faltas serán repartidos aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción, incluyendo los archivados provisionalmente y reabiertos como consecuencia de denuncia interpuesta tras la separación de jurisdicciones.

**B.1.3.** Las diligencias previas sobreseídas provisionalmente y reabiertos como consecuencia de atestado policial serán repartidas aleatoriamente entre los Juzgados de Instrucción.

**B.1.4.** El Juzgado de Primera Instancia núm. 4 mantiene la exención parcial de reparto actualmente vigente como consecuencia de ser el encargado del Registro Civil.

**B.2.** Guardia de internamientos (*debe de entenderse urgentes, en los términos establecidos en la norma 9.D "internamientos" del reparto de asuntos de los Juzgados del orden jurisdiccional civil*) será semanal entre los Juzgados de Primera Instancia (*hoy seis Juzgados de Primera Instancia*), desde las 13.00 horas de los martes hasta las 13.00 horas del martes siguiente, comenzando el Juzgado de Primera Instancia núm. 1.

En lo que respecta a los internamientos no urgentes será de aplicación lo dispuesto en el apartado 9.D "internamientos", siendo competencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 (familia).

En el caso de que coincidan tres o más días inhábiles consecutivos o supuestos excepcionales de necesidad de actuaciones fuera del horario de audiencia pública, el Juez de Instrucción de guardia sustituirá al de Primera Instancia en la guardia de internamientos.

Las audiencias de supuestos incapaces en procedimientos no urgentes se efectuarán coordinadamente con el IMELGA y dentro del turno de guardia de internamientos que corresponda a cada Juzgado, procurando concentrarlos en un solo día.

**B.3.** Sustituciones ordinarias: *será de aplicación a las mismas lo dispuesto en el punto 10 del reparto de asuntos de los Juzgados del orden jurisdiccional civil.*